

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Emprendido el movimiento por el General Moriones y reunido con la columna del Coronel Catalán se encontraba sobre Abarzuza, teniendo a su derecha en Riera la facción Carasa Iturmendi y a su izquierda el resto sobre Peña Larrainzar, que forman un conjunto de 2.000 hombres.

Confírmase la derrota de Lumbier ayer anunciada, quedando sólo reunidos de los 1.200 hombres que la componían unos 20, que con su jefe Peralta, herido, huyen de las tropas que les siguen. Es grande el desaliento de los dispersos de esta facción que vuelven a sus casas, habiendo verificado su presentación en Olibe 67.

También la facción Becondó y Derronsoro, que ha tomado la dirección de Cegama y Legazpia por efecto de la persecución que sufre, huye y se disemina, hasta el punto de que ha quedado reducida a la mitad de su número, sin que en tal desaliento se les incorpore un solo faccioso.

Por todas partes, pues, se reciben noticias del desmembramiento de las facciones, habiéndose acogido a indulto en Atun 41.

Los cazadores de Segorbe perseguían tiroteando a otra partida carlista que procedente de los montes de Oyarzun se retiraba por Zabia hacia Goizueta.

Pequeños grupos carlistas en Salvatierra, Chazurra y otros puntos causaban destrozos en las vías férreas.

El batallón cazadores de Mendigorria debe desembarcar hoy en San Sebastian.

Burgos.—Una facción de 100 y pico hombres que amenazaba la provincia de Soria penetrando en ella por Aragóncillo y Marañon, se tomaban disposiciones para contrarrestarla.

La mandada por Fernandez iba seguida por la columna del Burgo, siendo de presumir penetré en la provincia de Guadalajara para no ser cortada.

Aragon.—Andan en desaliento las facciones en este distrito. Se han presentado 55 en Calamocha y 17 en Fuentes Claras. De la de Pinchas se presentaron más de 50 en Monreal y otros muchos en diversos puntos, quedando reducido el número de ella a ocho hombres con su jefe. Los presentados lo han hecho con sus armas, cogiéndoles además ocho cargas de municiones.

El Coronel Benegas, que en combinación con otras columnas efectúa esta

persecución en Aragon, impide que las facciones Gamundi y Alegre puedan reunirse y organizarse.

Otra pequeña partida carlista, mandada por Madrazo, es perseguida por la Guardia civil que salió de Calatayud, habiendo batido también fuerza de dicho cuerpo al cabecilla Florida, causándole 10 muertos y apresando armas y caballos.

Una partida de 40 hombres procedente de Cantavieja se dirigía a Benasal para estimular la rebelión, notándose algún síntoma de agitación. Fuerzas de Morella han salido para dicho punto.

La facción batida en Portaceli ha sido dispersada completamente y los insurrectos, al pasar por los pueblos inmediatos Serra y Najera, han dicho que se marchaban a sus casas. El ex-Coronel Don Antonio Dorregaray, que mandaba esta facción, ha sido herido en un brazo.

El Coronel Benegas anuncia desde Daroca que de la partida de 150 hombres levantada en Calamocha se han presentado 62 a la Guardia civil. La persecución activa de las columnas consiguió desanimarlos por el cansancio, hasta el punto de que tiraban el armamento y municiones. Se han recogido ocho cajas y media de municiones, 64 fusiles Berdan é ingleses, un trabuco, una escopeta, 35 bayonetas, 10 sables y 168 cananas. El referido Coronel seguía para Muniesa y Andorra destacando 100 hombres a Calamocha a las órdenes del Comandante Martínez.

Castilla la Nueva.—Una pequeña facción de 35 hombres, levantada en Fumales, se ha dispersado por efecto de la activa persecución que se le ha hecho, regresando a sus casas todos ellos, menos 12 que andaban por Fuentepinar y Adrados.

Castilla la Vieja.—La facción que en el pueblo de Fomehaza se había presentado con 30 ó 40 hombres ha quedado reducida a cinco por la persecución que ha sufrido. Los restos de la Esgueva y de las de Leon y Oviedo deben ocultarse en las asperezas del terreno que recorren, si es que no se han disuelto por completo.

Valencia.—Del encuentro de ayer con la facción de Portaceli, fuerte de 350 rebeldes, resulta haber sido completamente batida por los 37 infantes de la Guardia Civil y Carabineros que salieron de Sagunto, desalojándolos de las formidables posiciones que ocupaban, y causándoles 15 muertos y 30 heridos, poniéndolos en completa dispersión y recogiendo de los sublevados seis arrobas de municiones de guerra, bastantes armas, uniformes, boinas y una caballería.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

El Duque de la Torre, que salió ayer de madrugada a tomar el mando de las tropas en operaciones, ha llegado sin novedad a Tudela, a las diez de la noche.

(Gaceta del 28)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Elías Ramos y don Atanasio Vazquez se presentó en el referido Juzgado con fecha 2 de Abril de 1871 un interdicto de recobrar la posesión de un terreno ó isla, sita en la margen del río Pusa y contigua a un molino harinero titulado de los Nogales, propio de los demandantes, y en cuya posesión se consideraban estos perturbados por haber entrado varias caballerías a pastar en dicha isla de orden de D. Domingo del Cerro y sin licencia de los propietarios:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y prestada la correspondiente información testifical, acordó el Juez la restitución solicitada, condenando en las costas é indemnizaciones procedentes al que causó el despojo:

Que en cumplimiento del auto restitutorio, se reintegró a los actores en la posesión en que habían sido perturbados; pero al notificar la providencia al despojante, este declinó la jurisdicción del Juzgado por suponerle incompetente para entender del asunto en atención a que la isla contigua al molino de los Nogales no pertenecía a los propietarios de esta finca, pues aquel terreno se halla comprendido en la demarcación que la Autoridad administrativa había hecho en 1861 al deslindar las servidumbres pecuarias; y en este concepto el supuesto despojante, como Alcalde de Navalucillos, encargado de conservar la integridad de las servidumbres públicas, había autorizado la entrada de sus caballerías en la indicada isla:

Que el Juez, a instancia de los actores, desestimó la protesta de D. Domingo del Cerro, y mandó proceder por la vía de apremio a la exacción de costas y demás indemnizaciones acordadas en el auto restitutorio, llegando hasta decretar el embargo de bienes correspondiente:

Que en este estado el Gobernador de la provincia de Toledo, a instancia de D. Domingo del Cerro y de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado con fecha 5 de Julio de 1871, fundándose en que según los antecedentes que obraban en aquel Gobierno, instruyese expediente en 1861 a instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Navalucillos con el objeto de deslindar las servidumbres pecuarias de aquel término, fijando las coladas y abrevaderos para los ganados, y señalando la anchura de 40 varas en la margen del río Pusa; añadía el Gobernador que resultaba de una información testifical, practicada por el Alcalde de Navalucillos ante el Juez municipal y de otros documentos que había tenido a la vista,

que la isla contigua al molino de los Nogales se hallaba comprendida dentro de las 40 varas designadas como colada de la ganadería, y que por lo tanto era inadmisibles el interdicto entablado por D. Elías Ramos y D. Atanasio Vazquez, como contrario a un acuerdo administrativo adoptado dentro de las atribuciones de la Administración y en interés de la ganadería; concluyendo el Gobernador por invocar la Real orden de 8 de Mayo de 1839 como fundamento de su competencia:

Que el Juzgado sustanció el incidente, y por excitación del Promotor fiscal mandó traer a los autos varias certificaciones referentes a los diversos expedientes instruidos en el Ayuntamiento de Navalucillos sobre deslinde de servidumbres pecuarias, y a los cuales aludía el Gobernador en el oficio de requerimiento de inhibición:

Que por los actores D. Elías Ramos y D. Atanasio Vazquez, al evacuar el traslado que se les dió, se presentaron también varios documentos encaminados a justificar la propiedad que tenían en el terreno en cuestión; de lo cual deducían que, no existiendo la servidumbre pecuaria supuesta por la Administración, correspondía entender en el asunto al Juzgado de primera instancia.

Que este, después de dictar varios autos de sustanciación sin atenderse a los plazos legales establecidos, se declaró competente en 17 de Noviembre de 1871 tomando por fundamento que el deslinde de servidumbres aprobado por el Gobernador de la provincia en 1861 no podía entenderse subsistente en atención a que por orden del mismo Gobernador dictada en 16 de Setiembre de 1867, se había mandado proceder a un nuevo deslinde en virtud de reclamaciones de los vecinos de Navalucillos: que hallándose los actores en la libre posesión de su terreno al entablar el interdicto, y habiendo probado contitulos solemnes la propiedad del mismo, no podía invocarse por la Administración la Real orden de 8 de Mayo de 1839; y por último, que aun suponiendo subsistente el antiguo señalamiento de servidumbres cuando se presentó el interdicto, aquel señalamiento no podía perjudicar a los actores porque no constaba haberseles notificado la constitución de la servidumbre, por más que apareciese haber concurrido dichos interesados a la diligencia de deslinde:

Que el Gobernador, sin embargo de haber recibido oportunamente el exhorto en que el Juez se declaraba competente, dilató su contestación hasta el 26 de Enero de 1872, en que ofició al Juzgado insistiendo en la competencia, de conformidad con la Comisión provincial, y alegando que si bien se había mandado rectificar en 1867 el deslinde aprobado en 1862, esto no era motivo para suponerlo anulado, sino que por el contrario debía entenderse subsistente, y conservarse el *estatu quo* hasta que se practicase la nueva diligencia de deslinde; por lo cual, y es-

tando á cargo de la Autoridad administrativa mantener el estado posesorio de las servidumbres públicas, segun las diversas disposiciones que citaba, no podia prevalecer el interdicto presentado:

Que por consecuencia de esta contestacion elevaron ámbos contendientes á la Superioridad sus respectivas actuaciones, resultando el presente conflicto:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, segun la cual sólo se permite el cerramiento y acotamiento de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de dumbres y ganados, que en ningun caso deben ser obstruidas:

Visto el art. 68 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que en su núm. 5.º declara ser obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la propia ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitiran interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision superior, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Vistos los artículos 59 y 60 del mismo reglamento, segun los cuales el Juez requerido avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente para la vista proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:
1.º Que la conservacion de las servidumbres pecuarias ha sido encomendada por las leyes á las Autoridades administrativas y en el caso de la presente competencia, mientras no se rectifique el deslinde verificado en 1862, debe respetarse el estado posesorio de la Administracion; y no es admisible el interdicto, porque ademas de contrariar providencias administrativas legitimamente dictadas, la cuestion sobre que decide está expresamente atribuida á las Autoridades de este orden:

2.º Que si el acuerdo del Alcalde de Navalucillos ha podido causar perjuicio á tercero, el particular que se estime ofendido puede acudir en defensa de su derecho ante las Autoridades y Tribunales administrativos en la via gubernativa ó contenciosa, ó ante la jurisdiccion ordinaria en el juicio plenario correspondiente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que previa denuncia de los guardas locales de Montes de los pueblos de Ruiloba y de Comillas, se instruyó sumaria contra Manuel Castañeda, vecino de Ruiloba, en el Ayuntamiento de Comillas, por habersele hallado labrando un trozo de roble recientemente cortado, y cargado en un carro de varias otras piezas de roble ya labradas, procedentes todas de

una corta hecha en el monte comunero de Comillas y Ruiloba, titulado Corona, y al sitio denominado Garamiana:

Que el acusado confesó haber labrado las piezas de roble y que de su orden se sustraian cuando llegaron los guardas; pero negó que hubiera sido autor de la corta, la cual debió tener efecto dos ó tres meses ántes del dia de la aprehension:

Que el Juez, fundándose en que el hecho que se perseguia debia calificarse de daños en monte público, se inhibió del conocimiento del asunto, citando lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1853, artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, Reales órdenes de 8 de Julio y 17 de Agosto de 1867 y artículo 72 de la ley municipal:

Que consentido el anterior Jefe de la Sala extraordinaria en vacaciones de la de Burgos lo aprobó, mandando remitir la causa al Gobernador de la provincia, puesto que la cuantía del daño no era bastante para atribuir competencia á la Autoridad judicial, y que al efectuarse el daño no se habia perpetrado ninguno de los delitos definidos por el Código penal:

Que el Juez pasó las actuaciones al Gobernador de la provincia; pero este, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, las devolvió al Juzgado alegando que se trataba del castigo de un delito, y que no era lícito á las Autoridades administrativas entender en la causa segun lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1835 y art. 530 del Código penal:

Que el Juez sostuvo la inhibicion; é insistiendo el Gobernador en su resolucion, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que tratan de las faltas:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas de Montes, que tengan una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 91 de la Constitucion, que dispone que á los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que no solo se trata en el presente caso de los daños causados en un monte público, sino de la sustraccion de maderas del mismo monte intentada realizar en provecho propio por un particular:

2.º Que en tal concepto el hecho que se persigue lleva en sí el carácter de delito;

Conformándose con lo consultado por el consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 331.

Seccion de Fomento. — Estadística.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, se servirán remitir al Gobierno de mi cargo, en el improrrogable término de 15 dias, un estado del número y clase de Establecimientos de Beneficencia existentes en sus respectivas localidades en los años de 1869 y 1870 y enfermos no militares asistidos en cada año, con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

El trabajo de que se trata es sencillo por demás, y por lo tanto

creo innecesario hacer observacion alguna acerca del modo con que ha de ejecutarse; limitándome tan solo á recomendar á dichas Autoridades locales el exacto y pronto cumplimiento de este servicio, y esperando del celo que las distingue, no darán lugar á recuerdo de ningun género por falta de puntualidad en el desempeño del mismo.

Logroño 26 de Abril de 1872. — El Gobernador, Ramon de Acero.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO y clase de Establecimientos de Beneficencia existentes en 1869 y 1870 y enfermos no militares asistidos en cada año.

Años	ESTABLECIMIENTOS.			Existencia de enfermos para el año siguiente.
	Clase	Número		
1869	Generales			TOTAL de ambas clases.
	Provinciales			
1870	Municipales			Ingresados durante el año.
	Particulares			
	Generales			Existentes en fin del año anterior.
	Provinciales			
	Municipales			SALIDAS.
	Particulares			
	Generales			Por curacion
	Provinciales			Por defuncion
	Municipales			
	Particulares			

Fecha y firma.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Se recomienda el cumplimiento de la circular de 26 de Marzo prócsimo pasado disponiendo la formación de matrículas de la contribucion industrial para el año económico de 1872-73 y la remision de las mismas á esta Administracion para el dia 5 de Mayo prócsimo.

En circular de esta Administracion de 26 de Marzo último que fué inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 38, se encargaba á los Sres. Alcaldes proceder á formar las matrículas de la contribucion industrial para el ejercicio del año económico de 1872-73, recomendándoles dedicasen el mayor celo é interés á es-

te importante ramo del servicio con el fin de conseguir que las referidas matrículas fuesen en esta ocasion el resultado verdadero de las industrias que en las respectivas localidades se ejerzan, teniendo un especial cuidado en regularizar por completo la organizacion de los gremios industriales, pues sin esta circunstancia los contribuyentes se perjudican visiblemente y el Tesoro carece de las cuotas que le corresponden.

Siendo desgraciadamente muchos los industriales que ejercen sus respectivas industrias sin estar inscritos en matrícula, y mas aun los que satisfacen cuotas inferiores á las clases y tarifas que les corresponde, escito el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que este año procuren sean una verdad las

matriculas, y figuren en ellas respectivamente a todos los que deban contribuir, pues desde ahora les prevengo que será devuelta inmediatamente y no se prestará la debida aprobacion á ninguna que aparezca en baja de sus valores comparados con los del año económico anterior. Al efecto dispondré que salgan inmediatamente los individuos de la Comision de comprobacion administrativa á los puntos en los que las matriculas aparezcan en baja, declinando en los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos toda la responsabilidad á que se hicieren acreedores por la ocultacion de valores, sin perjuicio de las respectivas multas que por la Instruccion se exigirán á los industriales que se encontraren ejerciendo, sin estar inscritos en matrícula.

La Administracion espera confiadamente que las referidas Autoridades locales se habrán penetrado de la importancia de este servicio, y que lo llenarán en el plazo que se halla marcado, pues con ello solo se cumple con las prescripciones legales, y en nada se prejuzga lo que las Cortes puedan disponer en materia de tributos.

Logroño 27 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Real orden disponiendo se deniegue toda solicitud de condonacion de multa de los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del actual comunica á esta Administracion la Real orden siguiente.—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurren, segun lo dispuesto en los artículos 58 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les conmute la prision, que en su caso deben sufrir, por el pago de los diez reales por día que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las, ó de no tener que pagar más de la suma á que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision, podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuan-

ta; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Sección de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la *Gaceta*; y que no acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.» Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento encargándole al propio tiempo que haga publicar inmediatamente esta resolucion para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 27 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Circular autorizando á los Ayuntamientos para que puedan compensar sus débitos por el 5 y 2 y medio por 100, con lo que el Tesoro les adeuda por la 5.ª parte de Municipales de Territorial y Subsidio é interés de sus bienes enagenados.

La Direccion general del Tesoro público en orden fecha 30 de Enero último, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«En vista de la instancia promovida por D. Narciso Monforte, D. Julio Morga, D. Blas Abeitua y D. Saturio Paul y Urbina, á nombre de varios pueblos de esa provincia, en solicitud de que se les satisfagan las cantidades que se les adeudan por la 5.ª parte de Municipales de Territorial y Subsidio y los intereses vencidos procedentes de sus bienes enagenados de Propios y Beneficencia con objeto de satisfacer las que respectivamente adeudan al Tesoro por el 5 y 2 y medio por 100 de descuento á los empleados Municipales de los años de 1867-68, al 1870-71; he acordado autorizar á V. S. para disponer el pago de las sumas necesarias á formalizar las que se adeuden al Estado por los descuentos espresados, haciéndose estensiva esta autorizacion á todos los demás pueblos de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y puedan utilizar el pago de sus débitos por el 5 y 2 y medio por 100 en la forma que queda espresada; debiendo recordarle con este motivo que el plazo que la Administracion les concedió para extinguir este descubierto, espira el día 3 de Mayo próximo.

Logroño 29 de Abril de 1872.—

El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

LOTERIAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 25 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Monserrat y Cort, hija de D. José, Subteniente de la M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 27 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 328.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber á Petra Oliban vecina de Soto en Cameros y que se dedica á la mendicidad, que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la muerte de su marido Juan de Dios Saenz Lopez, ocurrida el diez y seis de este mes en el pueblo de Villamediana, y cuyo cadáver fué hallado en la calle de las heras próximo á una casa en construccion, sin aparecer con lesion alguna, y siendo debido su óbito segun el resultado de la autopsia practicada, á una insolacion favorecida y predispuesta por la circunstancia que concurrían en la vida del indicado sugeto; para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia pueda usar de su derecho en mostrarse parte en la causa, pues pasado aquél sin verificarlo, se la tendrá por desistida.

Dado en Logroño á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Macsimino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 329.

Don Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Carrillo Hernandez, soltero, natural de Aldeanueva de Ebro, que residía en Madrid, para que comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en el mismo en la causa criminal que se le ha seguido por lesion meno grave á D. Eduardo Olave y Alza, vecino de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio

que haya lugar. Y se encarga además á las autoridades civiles y militares la captura del espresado D. Manuel, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion.

Dado en Calahorra á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas de D. Manuel Carrillo Hernandez.

Estatura regular, color bueno, barba clara, ojos negros, pelo castaño y edad 22 años.—Viste: levita, pantalón y chaleco de paño, gorra en la cabeza y botas de calzado.

NUMERO 333.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Francisco Adan Laguna, soltero, natural de Herce, y á Juan Cruz Fernandez Perez, soltero, natural de Aldeanueva de Ebro, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de alpargatas y de pan á Gregorio Salcedo, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo continuarán la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

NUMERO 327.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Diciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á gergones y cabezales del servicio de utensilios del Ejército, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La lona ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de algodón, estopa ni alguna otra materia estraña, de tegido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo 500 gramos por cada trozo de 4.28 metros que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color, listas enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se halla de manifiesto en la misma.

2.ª La entrega de lona se hará en piezas, cuyo tiro sea dividido por 4.28 metros; advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

3.ª La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente antes del 30 de Junio próximo, en cuyo día terminará el año económico actual y por lo tanto el tiempo hábil para que pueda efectuarse su abono con cargo al mismo.

4.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la Autoridad Civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria

oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad Civil. Los acuerdos de la junta, de que se levantará siempre acta serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de guerra Inspector del ramo, las que serán presentadas á la Direccion para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que más convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto.

6.ª Las proposiciones han de estar en la Direccion el 30 del actual en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho dia, las que no se comprometan por el total de metros, expresando el precio de cada uno y las que no estén acompañadas para su validez de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesetas el que deberá ampliarse á 5.626 tan luego como sea aprobada, debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870; entendiéndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones, ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, y llegase el referido 30 de Junio sin que hubiese logrado que le fuese admitida toda ó parte de la lona, la Administracion militar, sin previo aviso, adquirirá directamente á costa y coste del obligado la lona que le faltase ó toda, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza y sino bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente; pues el objeto es que se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

8.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.ª Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

10.ª La proposicion no es válida hasta que recaiga la Real aprobacion; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegido por la Direccion.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Intendente Jefe de Seccion, Juan Martinez Egaña.—Es copia.—El Intendente Militar, Jacinto Aguado.

PUEBLO DE BAÑARES.

Relacion que manifiesta en extracto las sesiones más importantes celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Mes de Enero.

Sesion extraordinaria de 1.º de Enero de 1872.

Se examinaron las actas de las elecciones municipales celebradas en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre de 1871 y se aprobaron proclamando concejales á los en ellas elegidos.

Sesion ordinaria del dia 7 de Enero.

Se acordó por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes oficial al Arquitecto provincial para que viniese á formar el plano para las escuelas de niños y niñas por estar las existentes en estado de ruina.

Mes de Febrero.

Sesion extraordinaria del 1.º de Febrero.

En este dia se dió posesion de sus cargos á los nuevos concejales elegidos en los dias 7, 8 y 9 de Diciembre último quedando constituido el Ayuntamiento de la manera siguiente: D. Gregorio Ortun Alcalde Presidente.—D. Julian Gonzalez, Teniente.—D. Fernando Entrena, Regidor 1.º.—D. Ilario Gomez 2.º.—D. Santos Leon, 3.º.—D. Agustin Bañares 4.º.—don Mauricio Chavarri 5.º y D. Pedro Blanco Hernando 6.º cuyos señores acordaron celebrar sus sesiones ordinarias los Domingos de cada semana á las diez de la mañana y nombrar Alcalde de campo al Regidor 5.º D. Mauricio Chavarri.

Sesion ordinaria del 4 de Febrero.

En este dia se acordó por el Ayuntamiento nombrar á D. Mauricio Chavarri y D. Pedro Blanco Hernando individuos del mismo para que estuviesen al cuidado de las pesas y medidas de los establecimientos y tenderos ambulantes, á don Julian Gonzalez y D. Fernando Entrena tambien individuos del mismo para el régimen de veredas y para espedir las Bulas que el colector del partido entrega á este pueblo á D. Andrés Gomez.

Sesion ordinaria del 11 de Febrero.

En este dia se acordó nombrar la junta de estadística y remitir las ternas á la Administracion y nombrar tambien las juntas de instruccion primaria y de Sanidad.

Sesion del 18 de Febrero.

Se acordó que el Domingo próximo se verificase el alistamiento de los mozos que han de entrar en suerte en el presente año para el reemplazo del Ejército y que se formasen en las secciones de contribuyentes de los cuales se ha de sacar á suerte la junta municipal de asociados en número triple al Ayuntamiento.

Mes de Marzo.

Sesion ordinaria del 17 de Marzo.

Se acordó que en la próxima sesion se sortearan los individuos, que han de componer la junta municipal, de las secciones formadas al efecto y que se designasen los pobres que no podian pagar facultativos y boticas para caso necesario costearlo del municipio con arreglo al presupuesto.

Sesion ordinaria de 31 de Marzo.

En este dia se verifica el sorteo de asociados que se indicó en la sesion anterior ordenando que se espusiese al público la lista de sus individuos como se verifica con la de las secciones.

Bañares 15 de Abril de 1872.—V.º B.º, El Alcalde, Gregorio Ortun.—El Secretario, Cipriano Palacios.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Ezequiel Lorza, con asistencia de los Sres. Martinez, Salvador, Garrido, Aragon y Farias, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Informar á la Excm. Diputacion provincial en el mismo sentido en que se hizo al Excmo. Sr. Gobernador, en virtud de acuerdo tomado en la sesion anterior, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calahorra sobre supresion de una escuela de niños en aquella Ciudad.

Conceder á D.ª Juana Urbina, maestra de una escuela pública de Ausejo, y á D.ª Maria Jesús Ercilla, que lo era de otra de igual categoría y sueldo de Eitero, la autorizacion para verificar la permuta de sus respectivos cargos.

Poner en conocimiento de la Direccion general del ramo el estado del expediente promovido á consecuencia de haberse ausentado de su escuela de Alfaro la maestra D.ª Carlota Zapatero, y remitir á la vez á aquel Centro Directivo los dos documentos con que la profesora trata de justificar los motivos de su ausencia.

Excitar al Maestro de Lasanta á que ponga en juego toda su actividad en beneficio de la instruccion, y á la Junta local para que redoble su celo hasta conseguir la puntual asistencia de los niños á la escuela.

Otorgar á D.ª Maria Valle y á D.ª Celestina Hernaez el plazo de quince dias para que pasaran á encargarse de las escuelas de Ventosa y Huércanos respectivamente.

Recomendar en el Boletin oficial de la provincia á los Maestros de la misma el libro titulado «Los tres primeros años de la vida.»

Preguntar á la Excm. Diputacion provincial si se halla ya acordada la creacion de una escuela incompleta en Poyales y otra en la aldea de El Villar de Enciso.

Pasar al Sr. Director de la Escuela Normal la instancia promovida por D. Bonifacio M.ª de Torres en solicitud de examen para la obtencion del certificado de aptitud que se exige á los aspirantes á escuelas incompletas en todo el territorio de la provincia.

Evacuar dos informes pedidos por el Excmo. Sr. Gobernador, manifestando que están obligados á satisfacer la retribucion escolar todos los niños y niñas hasta tanto que adquieran los conocimientos que abrazan los programas respectivos; exceptuándose únicamente los pobres y los que acrediten recibir la enseñanza en establecimiento particular.

Manifestar á la misma Autoridad la conveniencia de oír á las Juntas locales de Arnedillo y Bañares ántes de resolver acerca de las reclamaciones del maestro del primero y de la maestra del segundo sobre la necesidad de que se aumenten las cantidades que les han sido asignadas para pago del alquiler de casa.

Recordar al Ayuntamiento de Nájera el nombramiento de maestra que debia verificar en virtud de la propuesta que se le habia remitido en 24 del mes anterior.

Dar las gracias á D. José María Gomez de Segura, maestro de Laguna de Cameros, y á D.ª Francisca Gofii, maestra del mismo pueblo, por los satisfactorios resultados obtenidos en sus respectivas escuelas.

Excitar el celo de las Juntas locales de Munnilla, Zarzosa, Leza de rio Leza y Almarza á fin de que pongan en juego los medios que están á su alcance para conseguir que los Ayuntamientos proporcionen á los profesores otros edificios de mejores condiciones que las que reúnen los en que hasta ahora ha venido dándose la enseñanza.

La Junta quedó enterada de las comunicaciones siguientes:

De un oficio del Alcalde de Alfaro manifestando que el Ayuntamiento no ha creido conveniente conceder por traslacion á D. Manuel Milla la escuela de párvulos vacante en aquella ciudad, y que interinamente dirige D. Francisco Bravo.

De otro por el cual presenta D. Justo Ocio la renuncia del cargo de Maestro Auxiliar de Haro.

De otros dos de los Alcaldes de Tudellilla y San Asensio participando haberse suspendido, por lo avanzado de la estacion, las clases en las escuelas de adultos de aquellas localidades.

De otra comunicacion de D.ª Leonor Lanzagorta dando conocimiento de haberse instalado bajo su direccion un Colegio de señoritas en la calle Mayor de esta Ciudad.

De otra del Illmo. Señor Director General de Instruccion pública manifestando que D. Julian Fernandez, maestro de Haro, habia sido significado al Excmo. Señor Ministro de Estado para una Cruz sencilla de Isabel la Católica, libre de gastos, como recompensa á los méritos que ha contraido en su carrera.

De otra del mismo Centro directivo desestimando por improcedente una instancia en que D.ª Baldomera Fernandez solicitaba autorizacion para continuar en la Escuela Normal de Zaragoza los ejercicios de reválida que tenia comenzados en la de esta provincia.

Así mismo quedó enterada la Corporacion de haber sido nombradas maestras de Cervera y Cenicero respectivamente D.ª Maria Cruz Navajas y D.ª Basiliisa Perez.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Lucas Velasco.

ANUNCIOS.

NUMERO 352.

Por renuncia que ha hecho el Secretario del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante dicha Secretaria cuya dotacion anual consiste en quinientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos por la depositaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial dirijan los aspirantes sus instancias á esta Alcaldía en legal forma.

Foncea 17 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Cantera.—P. S. M., Lucas Fernandez, Secretario.

A voluntad de su dueña se vende, cede ó traspasa la tienda que la corresponde de cerrajería, herraje y demás utensilios que en ella hay, situada en esta Capital y su calle del Mercado viejo señalada con el núm. 142. El que quiera interesarse en la compra ó traspaso se avistará con D.ª Antonia Ruiz, viuda de Regadera.

En la redaccion de este Boletin oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiendo que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre.